

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 2016-00522
Demandante: MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO
Demandado: GUILLERMO MAURICIO MARTÍNEZ DUQUE Y OTROS

ACCIÓN DE REPETICIÓN

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia que por un error mecanográfico en el auto de fecha 9 de julio de 2020 donde se ordena por secretaria realizar notificación por aviso insertándola en el enlace de avisos a la señora Lorena Escorcía y el señor Hernando Gómez Castro, no obstante la orden debió ser dirigida al señor Guillermo Mauricio Martínez Duque.

Por tal razón, el Despacho procederá a la corrección del auto, pues se trata claramente de un yerro cometido al transcribir el nombre de la persona que debe ser notificada, en concordancia con lo establecido en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Negrilla por el Despacho).

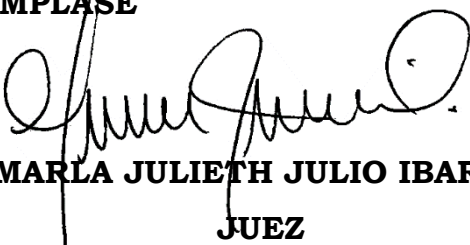
En consecuencia, el Despacho:

Dispone:

ÚNICO.- Se **CORRIGE EL NUMERAL PRIMERO** del auto proferido de fecha de nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020) el cual quedará así:

“PRIMERO:- POR SECRETARÍA, *realícese la notificación por aviso insertándola en el enlace de avisos en la página dela rama judicial/ Juzgado 002 Administrativo de Facatativá dirigido al señor Guillermo Mauricio Martínez Duque, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, el cual deberá ser tramitado por el interesado de conformidad con el articulo 291 numeral 3° del Código General del Proceso, y allegarlo al correo electrónico habilitado para la recepción de memoriales indicado en el cuerpo del proveído.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

lccf

<i>República de Colombia</i>		
<i>Rama judicial del poder público</i>		
<i>Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del</i>		
<i>Circuito Judicial de Facatativá</i>		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 31		
DE HOY	<u>19 DE OCTUBRE</u>	DE <u>2020</u>